



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra GUSTAVO CONDE SANTOS Y HERNAN CONDE SANTOS.

Este Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de GUSTAVO CONDE SANTOS y HERNAN CONDE SANTOS por las sumas de dinero:

- a. *TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.934.034) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100005172 firmado por los demandados el día 09 de abril de 2018.*
- b. *CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$180.469) M/CTE., por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 30 de octubre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019.*
- c. *Los Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.*
- d. *CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$139.152) M/CTE., por el valor de otros conceptos contenidos en el pagaré.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por los demandados dentro del término de cinco (05) días.

A los demandados GUSTAVO CONDE SANTOS, se les notificó personalmente el día NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2020 y HERNAN CONDE SANTOS el día TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2020, el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que los demandados hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condenan a los ejecutados GUSTAVO CONDE SANTOS y HERNAN CONDE SANTOS, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 212.682.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

¹ ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 212.682.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de los demandados GUSTAVO CONDE SANTOS y HERNAN CONDE SANTOS.

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 055

En la fecha: Noviembre 19 de 2020



SECRETARIA